



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO RANGEL MORENO



Ciudad de México, a 18 marzo de 2022

**DIP. HECTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II**  
**LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E.**

Quien suscribe, **ALBERTO RANGEL MORENO**, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 1; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I. BIS AL ARTÍCULO 2; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 14 BIS; SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, IV Y V DEL ARTÍCULO 20; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 Y 29, TODOS DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

**I. Denominación del proyecto de ley o decreto;**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 1; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I. BIS AL ARTÍCULO 2; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 14 BIS; SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, IV Y V DEL ARTÍCULO 20; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 Y 29, TODOS DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**II. Objetivo de la propuesta;**

La propuesta de reforma a la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en la Ciudad de México tiene los siguientes propósitos: establecer la emisión de protocolos de actuación entre las autoridades competentes y los Clubes, Federaciones y organizadores de eventos deportivos para salvaguardar la integridad de las personas espectadoras, así como verificar permanentemente los inmuebles o las localidades donde se celebren tales eventos con el objeto de contar con condiciones óptimas para su buen desarrollo y seguridad; incorporar el concepto de "Barra" a efecto de proscribirla; prohibir la relación de las Barras con Clubes, Federaciones o Titulares; incentivar el uso de tecnologías para la seguridad; la identificación plena de las personas que integran los Grupos de Animación; la prohibición expresa de acceso a recintos o eventos de deportivos a las personas que se encuentren sujetas a procesos penales o con antecedentes penales por delitos dolosos, y finalmente, la elevación de hasta un tercio de las sanciones y multas que previne actualmente la Ley.

**III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;**

**Primero.** – La violencia parece extenderse. Y es que "el horror de la violencia en México ha emergido también en el fútbol. Este sábado, en lo que parecía un rutinario partido de la Liga mexicana se desató una monumental batalla en las tribunas que ha dejado imágenes para el olvido: golpes, golpes y más golpes,

con armas blancas, sillas, puñetazos... Cuesta encontrar en la hemeroteca recientes secuencias de violencia extrema como la que mostraron los supuestos hinchas del Querétaro y el Atlas.<sup>1</sup>

“Se habían jugado poco más de 60 minutos del partido entre el Querétaro y el Atlas cuando las agresiones entre los hinchas empezaron a robar la atención de lo que ocurría en el campo. Alarmados por la virulencia de las peleas, centenares de aficionados bajaron a la desesperada al césped para resguardarse de las palizas que se sucedían en las gradas y que luego se extendieron por el terreno de juego y los alrededores del estadio. Los jugadores de ambos equipos buscaron refugio en los vestuarios. Qué desató la batalla campal no está claro, y se desconocen episodios de violencia entre los aficionados de ambos clubes hasta hoy.”<sup>2</sup>



Foto: Diario El Economista, edición 28 de abril de 2021.

**Segundo.** – Lo ocurrido en Querétaro no es un evento aislado. De acuerdo a una investigación reciente, cada 4.7 semanas ocurre un hecho violento relacionado al fútbol mexicano, ya sea fuera o dentro de los estadios de Liga MX y Liga Expansión MX. El medio llegó a tal conclusión a partir de un análisis de 148 semanas efectivas de juego, sin contar los meses de suspensión y los duelos disputados a puerta cerrada durante la pandemia del COVID-19. Derivado de tal acotación, se determinó que hubo 31 actos violentos en 37 meses analizados; es decir, 31 incidentes en el fútbol mexicano desde el Clausura 2018. El año más tumultuoso fue 2018, con 13 eventos; sin embargo, en apenas dos meses y una semana de 2022 ya se han presentado cuatro.<sup>3</sup>

**Tercero.** - “La violencia es un fenómeno multifactorial, y no se puede responsabilizar a la pandemia como causa. No hay relación directa, la violencia no es nueva. En el discurso construido alrededor de la afición

<sup>1</sup> Diario El País, ver: <https://elpais.com/mexico/2022-03-06/la-violencia-desborda-al-futbol-mexicano-y-obliga-a-suspender-el-partido-entre-queretaro-y-atlas.html>, 17 de marzo de 2022.

<sup>2</sup> Ibídem.

<sup>3</sup> Ver AS: [https://mexico.as.com/mexico/2022/03/07/futbol/1646681041\\_132343.html](https://mexico.as.com/mexico/2022/03/07/futbol/1646681041_132343.html), 15 de marzo de 2022.



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO RANGEL MORENO



II LEGISLATURA

del fútbol hay muchas contradicciones. Por un lado, los medios de comunicación y el discurso de los narradores exaltan la pasión por consumir el fútbol y por otro lado, viene la condena cuando se desbordan las emociones. En la condena siempre hay una incomprensión de las verdaderas raíces de la violencia, que forma parte de la sociedad y siempre estará con nosotros. En el caso del fútbol en México, la violencia raras veces se castiga, eso es un punto importante, podemos tener el mejor reglamento del mundo, pero no se aplica. Cualquier manifestación de violencia debe ser castigada, lo extraño es que se sigue dejando entrar a las barras, no se identifica con claridad a las personas. Hay una doble moral que cuando este tipo de cosas suceden realmente no debería sorprendernos tanto, porque la misma industria del futbol promueve que esa violencia surja”, señala Samuel Martínez López, profesor e investigador del Departamento de Comunicación de la Universidad Iberoamericana.<sup>4</sup>

**Cuarto.** - Al respecto es conveniente recordar que fue el fenómeno de los 'hooligans' el que desencadenó las tragedias en los estadios de Heysel (Bélgica) en 1985, que dejó 39 muertos, y de Hillsborough (Inglaterra) en 1989, con 96 víctimas mortales, e hizo que el balompié inglés tocara fondo.

En Inglaterra tuvo que morir tanta gente, para que en 1989 se tomara la decisión de erradicar la violencia que azotaba al fútbol desde los años 60. Pero se consiguió gracias a unas drásticas decisiones en las que participaron el Estado, la Policía, el fútbol y la empresa privada.

Una medida clave fue credencializar a todos los integrantes de las barras, no solo para identificarlos, sino para saber si tenían antecedentes judiciales y además no podían entrar a los estadios.

Hubo 'hooligans' que debían presentarse en una comisaría durante la disputa de un partido. El hecho de incumplir esta ley les generó castigos incluso peores que cometer actos violentos o de vandalismo.

**Quinto.** - En el caso de México, es importante establecer medidas urgentes para erradicar y sancionar la violencia en los eventos deportivos. Argentina, Colombia y Brasil se han puesto manos a la obra para atender este fenómeno. Por ello, resulta trascendente concentrarse en los siguientes ejes: primero, homogenizar las normas para la seguridad en los estadios; usar la tecnología en la identificación de las personas espectadoras; erradicación de las Barras; constituir la certificación de los estadios seguros; profesionalización de los cuerpos de seguridad dentro y en la cercanía de los recintos deportivos; agravar las sanciones; impulsar campañas de no violencia, entre otras medidas.

Por todo ello, se propone lo siguiente:

| <b>Texto vigente de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en la Ciudad de México</b>  | <b>Iniciativa de Ley</b> |
|--|--------------------------|
| <b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto determinar reglas y mecanismos que permitan garantizar que, con motivo del desarrollo de espectáculos deportivos, no se alteren la seguridad e interés públicos, ni se ponga en riesgo la integridad de participantes y personas espectadoras. | <b>Artículo 1.- ...</b>  |

<sup>4</sup> Diario El Economista, ver: <https://www.economista.com.mx/deportes/El-poder-de-la-violencia-en-los-estadios-20210428-0004.html>, 17 de marzo de 2022.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO RANGEL MORENO



|  |   |
|--|---|
| <p>(Sin correlativo)</p>   | <p>La Secretaría Ciudadana y las Alcaldías, en coordinación con los Clubes Deportivos, Federaciones o Titulares establecerán protocolos permanentes para salvaguardar la integridad de los Participantes y de las Personas Espectadoras, así como para garantizar el desarrollo óptimo del Juego Limpio y la revisión periódica de las condiciones de los Recintos Deportivos o los espacios donde se celebren los Espectáculos Deportivos.</p>   |
| <p>(Sin correlativo)</p>   | <p>Los protocolos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser públicos y contendrán los planes, procedimientos, sistemas de operación y estrategias operativas a seguir, que propicien las condiciones adecuadas para la celebración de un Espectáculo Deportivo antes, durante y después de la celebración del mismo.</p>   |
| <p>Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de otros ordenamientos legales, se entiende por:</p> <p>I.- Alcaldías. - Las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos con los que en cada una de ellas cuenta la Administración Pública de la Ciudad de México;</p> | <p>Artículo 2.- ...</p> <p>I.- Alcaldías. - ...</p>   |
|  | <p>I. Bis. - Barra: Grupo organizado de fanáticos que actúa en forma intimidatoria que alienta durante los partidos a los jugadores del club con el que simpatiza y de amedrentar a los jugadores y aficionados rivales mediante el despliegue de banderas, la entonación de cánticos y, ocasionalmente, el ataque a los simpatizantes de los clubes rivales, además de defenderse y defender al resto de la propia afición de posibles ataques rivales o acciones de la autoridad.</p> |



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO RANGEL MORENO



|  |            |
|--|------------|
| II.- Club Deportivo. - Persona moral que tiene por objeto promover y financiar la práctica de un deporte;  | II.- ...   |
| III.- Espectáculo deportivo. - Competición entre deportistas, llevada a cabo conforme a las reglas establecidas para la práctica de esa disciplina deportiva, y realizada en un recinto deportivo con la presencia de espectadores y espectadoras;   | III.- ...  |
| IV.- Federación. - Personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, cuyo ámbito de actuación se desarrolla a nivel estatal y que conforme su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos. Podrán estar compuestas de clubes y/o ligas deportivas; | IV.- ...   |
| V.- Fiscalía. - Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;   | V.- ...    |
| VI.- Grupo de Animación. - Grupo de personas espectadoras debidamente registrados por un Club Deportivo o Asociación Deportiva, cuyo objeto es alentar durante el desarrollo de un espectáculo deportivo de la misma naturaleza, al Club Deportivo de pertenencia;   | VI.- ...   |
| VII.- Inmediaciones. - Áreas aledañas al Recinto Deportivo que comprende el estacionamiento y áreas contiguas por las que circulan las personas espectadoras para ingresar y abandonar el Recinto Deportivo;   | VII.- ...  |
| VIII.- Juego Limpio. - Es la práctica de un deporte respetando sus reglas y conduciéndose con lealtad y respeto al adversario;   | VIII.- ... |
| IX. Ley. - La Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos de la Ciudad de México.  | IX.- ...   |
| X.- Participantes. - Toda aquella persona que intervenga en un espectáculo deportivo ante las personas espectadoras;   | X.- ...    |
| XI.- Persona espectadora. - Persona que asiste a un Recinto Deportivo a presenciar un espectáculo de la misma naturaleza;  | XI.- ...   |



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO RANGEL MORENO



|  |  |
|--|--|
| <p>XII.- Recinto Deportivo. - Instalación abierta al público a la que acuden personas espectadoras con objeto de presenciar un espectáculo deportivo, organizado por una persona física o moral, de conformidad con la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México, a cambio de una contraprestación económica;</p>                  | XII.- ...  |
| <p>XIII.- Secretaría. - La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;</p>  | XIII.- ...   |
| <p>XIV.- Seguridad Ciudadana. - La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;</p>   | XIV.- ...  |
| <p>XV.- Titular. - La persona física o moral que obtengan permiso de las Alcaldías y las que presenten avisos de celebración de espectáculos deportivos; y</p>   | XV.- ...   |
| <p>XVI.- UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.</p> | XVI.- ...  |
| <p><b>(Sin correlativo)</b></p>  | <p><b>Artículo 14 Bis. Se proscriben las Barras en los Espectáculos Deportivos.</b></p> <p><b>Los Clubes o Federaciones no podrán tener relación alguna con las Barras.</b></p> <p><b>Los protocolos contendrán medidas específicas, así como el uso tecnología para identificar y sancionar a las personas que integren una Barra que incite o realice actos violentos en los Recintos Deportivos o Espectáculos Deportivos.</b></p> <p><b>Los Clubes o Federaciones tendrán plenamente identificados a las personas que integran los Grupos de Animación.</b></p> <p><b>Las personas que se encuentren vinculadas a proceso penal o que cuenten con antecedentes penales por delitos dolosos</b></p> |

Artículo 20.- Las sanciones aplicables previstas por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, serán:

I.- Multa o arresto hasta por 36 horas;

II.- Prohibición de ingresar a los Recintos Deportivos en los que se hayan cometido delitos relacionados con la aplicación de la presente Ley, así como a los Espectáculos Deportivos con motivo de los cuales se hayan cometido;

III.- Impedimento para organizar de uno a tres Espectáculos Deportivos de la misma naturaleza, en función del calendario correspondiente;

IV.- Prohibición del uso del Recinto Deportivo hasta por tres Espectáculos Deportivos de la misma naturaleza, en función del calendario correspondiente, y

V.- Celebración de Espectáculos Deportivos a puerta cerrada.

Artículo 21.- Se sancionará con el equivalente de 1,000 a 2,000 UMAS, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 12 fracción XII inciso c), y en el artículo 13 fracciones I, II, III y IV;

Artículo 22.- Se sancionará con el equivalente de 2,000 a 4,000 UMAS, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 12 fracción XV, y en el artículo 13 fracción VI;

**cometidos con violencia, no podrán ingresar a los Recintos Deportivos o a los Espectáculos Deportivos. Para ello, las autoridades competentes, en coordinación con los Clubes, Federación o Titular, implementarán medidas tecnológicas para identificación plena de las personas espectadoras asistentes.**

**La Secretaría Ciudadana y las Alcaldías, en coordinación con los Clubes, Federaciones y Titulares realizarán campañas permanentes de no violencia en Espectáculos Deportivos.**

Artículo 20.- ...

I.-...

II.- Prohibición de ingresar **a todos los Recintos Deportivos o Espectáculos deportivos que se ubicados o se desarrollen en la Ciudad de México como resultado de la aplicación de la presente Ley,**

III.- Impedimento para organizar ~~de uno a tres~~ Espectáculos Deportivos de la misma naturaleza, en función del calendario correspondiente;

IV.- Prohibición del uso del Recinto Deportivo ~~hasta por tres~~ Espectáculos Deportivos de la misma naturaleza, en función del calendario correspondiente, y

V.- Celebración de Espectáculos Deportivos **sin personas espectadoras presenciales-**

Artículo 21.- Se sancionará con el equivalente de **2,000 a 3,000** UMAS, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 12 fracción XII inciso c), y en el artículo 13 fracciones I, II, III y IV;

Artículo 22.- Se sancionará con el equivalente de **3.000 a 6,000** UMAS, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 12 fracción XV, y en el artículo 13 fracción VI;

Artículo 23.- Se sancionará con el impedimento para organizar de uno a dos Espectáculos Deportivos de la misma naturaleza, en función del calendario correspondiente, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X y XI, del artículo 12 de esta Ley.

Artículo 24.- Se sancionará con el impedimento para organizar de uno a tres Espectáculos Deportivos de la misma naturaleza, en función del calendario correspondiente, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III ò XI, del artículo 12 de esta Ley y que de esto se deriven lesiones u homicidio.

Artículo 25.- Se sancionará con el equivalente de 5 a 10 UMAS, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 15 de esta Ley.

Artículo 26.- Se sancionará con el equivalente de 10 a 20 UMAS, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la fracción I, artículo 14 de esta Ley;

Artículo 27.- Se sancionará con el equivalente de 5 a 10 UMAS, o arresto de 6 a 12 horas por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la fracción XIII, del artículo 14 de esta Ley;

Artículo 28.- Se sancionará con el equivalente de 40 a 80 UMAS, o arresto de 12 a 24 horas por el incumplimiento de lo dispuesto en las fracciones II, III, IV, VI y XIV del artículo 14 de esta Ley.

Artículo 29.- Se sancionará con el doble de la multa establecida, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en la fracción V, del artículo 14 de esta Ley, para estas conductas por la Ley de Cultura Cívica.

Artículo 23.- Se sancionará con el impedimento para organizar ~~de uno a dos~~ Espectáculos Deportivos de la misma naturaleza, en función del calendario correspondiente, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X y XI, del artículo 12 de esta Ley.

Artículo 24.- Se sancionará con el impedimento para organizar ~~de uno a tres~~ Espectáculos Deportivos de la misma naturaleza, en función del calendario correspondiente, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III ò XI, del artículo 12 de esta Ley y que de esto se deriven lesiones u homicidio.

Artículo 25.- Se sancionará con el equivalente de **10 a 20** UMAS, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 15 de esta Ley.

Artículo 26.- Se sancionará con el equivalente de **20 a 30** UMAS, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la fracción I, artículo 14 de esta Ley.

Artículo 27.- Se sancionará con el equivalente de **10 a 20** UMAS, o arresto de 6 a 12 horas por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la fracción XIII, del artículo 14 de esta Ley.

Artículo 28.- Se sancionará con el equivalente de **60 a 100** UMAS, o arresto de **24 a 36** horas por el incumplimiento de lo dispuesto en las fracciones II, III, IV, VI y XIV del artículo 14 de esta Ley.

Artículo 29.- Se sancionará con el **triple** de la multa establecida, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en la fracción V, del artículo 14 de esta Ley, para estas conductas por la Ley de Cultura Cívica.

#### IV. Perspectiva de Género

No aplica.





II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO RANGEL MORENO



### V. Marco constitucionalidad y convencional;

Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 1, 2, 4 y 5.

### VI. Texto normativo propuesto.

#### DECRETO

**ÚNICO.** – Se adicionan dos párrafos al artículo 1; se adiciona una fracción I. Bis al artículo 2; se adiciona un artículo 14 Bis; se reforman las fracciones II, III, IV y V del artículo 20; y se reforman los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, todos de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

#### **Artículo 1.- ...**

La Secretaría de Seguridad Ciudadana en coordinación con las Alcaldías en coordinación con los Clubes Deportivos, Federaciones o Titulares establecerán protocolos permanentes para salvaguardar la integridad de los Participantes y de las Personas Espectadoras, así como para garantizar el desarrollo óptimo del Juego Limpio y la revisión periódica de las condiciones de los Recintos Deportivos o los espacios donde se celebren los Espectáculos Deportivos.

Los protocolos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser públicos y contendrán los planes, procedimientos, sistemas de operación y estrategias operativas a seguir, que propicien las condiciones adecuadas para la celebración de un Espectáculo Deportivo antes, durante y después de la celebración del mismo.

#### **Artículo 2.- ...**

I.- ...

I. Bis.- Barra: Grupo organizado de fanáticos que actúa en forma intimidatoria que alienta durante los partidos a los jugadores del club con el que simpatiza y de amedrentar a los jugadores y aficionados rivales mediante el despliegue de banderas, la entonación de cánticos y, ocasionalmente, el ataque a los simpatizantes de los clubes rivales, además de defenderse y defender al resto de la propia afición de posibles ataques rivales o acciones de la autoridad de seguridad ciudadana o de protección civil.

II.- a XVI.- ...

**Artículo 14 Bis.** Se prohíben las Barras en los Espectáculos Deportivos.

Los Clubes o Federaciones no podrán tener relación alguna con las Barras.

Los protocolos contendrán medidas específicas, así como el uso tecnología para identificar y sancionar a las personas que integren una Barra que incite o realice actos violentos en los Recintos Deportivos o Espectáculos Deportivos.

Los Clubes o Federaciones tendrán plenamente identificados a las personas que integran los Grupos de Animación.

Las personas que se encuentren vinculadas a proceso penal o que cuenten con antecedentes penales por delitos dolosos cometidos con violencia, no podrán ingresar a los Recintos Deportivos o a los Espectáculos Deportivos. Para ello, las autoridades competentes, en



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO RANGEL MORENO



coordinación con los Clubes, Federación o Titular, implementarán medidas tecnológicas para identificación plena de las personas espectadoras asistentes.

### **Artículo 20.- ...**

I.-...

II.- Prohibición de ingresar a todos los Recintos Deportivos o Espectáculos deportivos que se ubicados o se desarrollen en la Ciudad de México como resultado de la aplicación de la presente Ley,

III.- Impedimento para organizar Espectáculos Deportivos de la misma naturaleza, en función del calendario correspondiente;

IV.- Prohibición del uso del Recinto Deportivo o-la realización de Espectáculos Deportivos de la misma naturaleza, en función del calendario correspondiente, y

V.- Celebración de Espectáculos Deportivos sin personas espectadoras presenciales.

**Artículo 21.-** Se sancionará con el equivalente de 2,000 a 3,000 UMAS, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 12 fracción XII inciso c), y en el artículo 13 fracciones I, II, III y IV;

**Artículo 22.-** Se sancionará con el equivalente de 3,000 a 6,000 UMAS, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 12 fracción XV, y en el artículo 13 fracción VI;

**Artículo 23.-** Se sancionará con el impedimento para organizar Espectáculos Deportivos de la misma naturaleza, en función del calendario correspondiente, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X y XI, del artículo 12 de esta Ley.

**Artículo 24.-** Se sancionará con el impedimento para organizar Espectáculos Deportivos de la misma naturaleza, en función del calendario correspondiente, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III ò XI, del artículo 12 de esta Ley y que de esto se deriven lesiones u homicidio.

**Artículo 25.-** Se sancionará con el equivalente de 10 a 20 UMAS, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 15 de esta Ley.

**Artículo 26.-** Se sancionará con el equivalente de 20 a 30 UMAS, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la fracción I, artículo 14 de esta Ley.

**Artículo 27.-** Se sancionará con el equivalente de 10 a 20 UMAS, o arresto de 6 a 12 horas por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la fracción XIII, del artículo 14 de esta Ley.

**Artículo 28.-** Se sancionará con el equivalente de 60 a 100 UMAS, o arresto de 24 a 36 horas por el incumplimiento de lo dispuesto en las fracciones II, III, IV, VI y XIV del artículo 14 de esta Ley.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO RANGEL MORENO



**Artículo 29.-** Se sancionará con el triple de la multa establecida, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en la fracción V, del artículo 14 de esta Ley, para estas conductas por la Ley de Cultura Cívica.

### VII. Transitorios.

**Primero.** - Remítase a la Jefa de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y su precedente promulgación.

**Segundo.** - El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2022.

**ATENTAMENTE.**

**DIPUTADO ALBERTO RANGEL MORENO**